



Resolución N° 001

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA
DENOMINACION DE ORIGEN CHAMPAGNE PARA DISTINGUIR
AL VINO ESPUMANTE O ESPUMOSO FRANCÉS.-----**

Asunción, 29 de octubre de 2020

VISTA: la solicitud de Registro de la Denominación de Origen CHAMPAGNE, N° 1976209 de fecha 12/09/2019, presentada por el Comité Interprofessionnel Du Vin De CHAMPAGNE ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, para el vino espumante o espumoso producido en la región de Champagne Francia y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Interprofessionnel Du Vin De CHAMPAGNE solicitó el Registro de la Denominación de Origen CHAMPAGNE acompañado de documentos que acreditan el reconocimiento como denominación de origen CHAMPAGNE otorgado por la Unión Europea. Entre ellos se destaca: 1- el Extracto del Registro de protección aprobado, conforme a la Reglamentación N° 1308/2013 de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural expedido el 25 de abril de 2016, el cual dispone el Reconocimiento de la Denominación de Origen Protegido en Francia en fecha 18 de septiembre de 1973 bajo el Registro N° PDO FR_A1359; 2- el Diario oficial de la República Francesa, textos 8/81, que contiene el Decreto N°2010-1441 del 22 de Noviembre de 2010 relativo a la Apelación de Origen controlada CHAMPAGNE, firmado por el Ministro de Agricultura, Alimentación, Pesca, Rural y Ordenamiento Territorial, el cual fue acompañado del Pliego de condiciones de la Apelación de origen controlada CHAMPAGNE en el anexo, , entre otros documentos. -----

Que, el art.23 de la Ley 4.923/13 de Indicaciones Geográficas y denominaciones de origen, establece que .. *“el Registro de las Indicaciones Geográficas o denominaciones de origen previamente inscriptas en el país de origen, que ofrezca reciprocidad para los registros otorgados en nuestro país, se registrará en cuanto a los procedimientos de inscripción y derechos, por la presente ley y normas complementarias, siendo requisito esencial la presentación del certificado de reconocimiento expedido por el país de origen a nombre del solicitante...”*.

Que, se encuentra agregado en autos la Resolución DIG/DO N° 01 del 7 de mayo de 2020 por la cual esta Dirección ha Reconocido Preliminarmente la Denominación de Origen CHAMPAGNE para los vinos espumantes tipo: **CHAMPAGNE no dosificado (extra-brut) muy seco, CHAMPAGNE 'Brut'(seco), CHAMPAGNE éxtra-dry', CHAMPAGNE seco, CHAMPAGNE semisecco y CHAMPAGNE Dulce,** del territorio individualizado como CHAMPAGNE región de Francia, ubicada a unos 160 Kilómetros al nordeste de Paris en los alrededores de las ciudades de Reims y Epernay, donde se encuentra un suelo blanquecino,

Abg. Patricia Schembori
Directora de Indicaciones Geográficas
y Denominaciones de Origen
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual





Resolución N° _____

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA
DENOMINACION DE ORIGEN CHAMPAGNE PARA DISTINGUIR
AL VINO ESPUMANTE O ESPUMOSO FRANCES.**-----

pedregoso y donde el clima está sujeto a variaciones extremas de temperatura. Este territorio incluye pueblos situados en cinco departamentos del nordeste de Francia, a saber: Aisme, Aube, Marne, Haute-Marne y Seine-et-Marne. Los viñedos que producen vino de CHAMPAGNE se cultivan en un área que se extiende sobre más de 150 kilómetros de norte a sur, siendo esta zona el área más septentrional de la República Francesa.-----

Que, el Comité Interprofessionnel Du Vin De CHAMPAGNE ha acreditado ser el titular del derecho sobre la Denominación de Champagne en su país de origen y en la Unión Europea, conforme a los Estatutos y las reglamentaciones presentadas en autos. -----

Que, en relación con el principio de la reciprocidad dispuesto en el Art. 23 de la ley 4.923/13 de IG/DO, siendo el Paraguay miembro de la Organización Mundial de Comercio y de otros diversos organismos internacionales en materia de Derechos intelectuales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en cuyos estatutos y normas se consagra la reciprocidad y trato nacional, cuya aplicación se exhorta teniendo en cuenta que es un principio universalmente aceptado en el Derecho internacional por ser de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual en ausencia de norma aplicable a una materia o como complemento a una norma existente un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado. Por tanto la reciprocidad es sin duda un concepto práctico en las relaciones internacionales en virtud del cual el Paraguay no tendría reparos en conceder la solicitud de la Denominación de Origen Champagne ante la eventual acción equivalente de, en este caso, el Estado de Francia ante una solicitud de una IG/DO tramitado por un recurrente nacional. -----

Que, se encuentra agregado en autos el informe del Departamento de Forma y Fondo DIG/DO de fecha 7 de agosto de 2020 en el que se considera que “... *la solicitud se encuentra en condiciones de acceder al Registro de Denominación de Origen solicitado.*” -----

Que, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) creada por Ley No. 4798/12 como persona jurídica de derecho público y como órgano de ejecución de la Política Nacional de Propiedad Intelectual, se encuentra plenamente facultada para entender, analizar y aprobar solicitudes de Registros de Denominaciones de Origen, como la presentada por el Comité Interprofessionnel Du Vin De CHAMPAGNE, conforme al artículo 4 inc. a y l de la Ley antes citada y su Dto. Reglamentario N° 460/13. -----





Resolución N° _____

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CHAMPAGNE PARA DISTINGUIR AL VINO ESPUMANTE O ESPUMOSO FRANCES.-----

POR TANTO la Dirección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 4.923/13 y su Decreto Reglamentario N° 1.286/19:-

RESUELVE

1-REGISTRAR la Denominación de origen **CHAMPAGNE** del COMITÉ INTERPERSONNALE DU VIN DE CHAMPAGNE para los vinos espumantes tipo: **CHAMPAGNE no dosificado (extra-brut')** muy seco, **CHAMPAGNE 'Brut'(seco)**, **CHAMPAGNE éxtra-dry'**, **CHAMPAGNE seco**, **CHAMPAGNE semisecco** y **CHAMPAGNE Dulce**, elaborador en el territorio individualizado como CHAMPAGNE región de Francia, ubicada a unos 160 Kilómetros al nordeste de Paris en los alrededores de las ciudades de Reims y Epernay, donde se encuentra un suelo blanquecino, pedregoso y donde el clima está sujeto a variaciones extremas de temperatura. Este territorio incluye pueblos situados en cinco departamentos del nordeste de Francia, a saber: Aisme, Aube, Marne, Haute-Marne y Seine-et-Marne. Los viñedos que producen vino de CHAMPAGNE se cultivan en un área que se extiende sobre más de 150 kilómetros de norte a sur, siendo esta zona el área más septentrional de la República Francesa. -----

2-NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REMITASE copia de la presente resolución a la Dirección General De La Propiedad Industrial a los efectos registrables. -----



Abg. Patricia Schembori
Directora de Indicaciones Geográficas
y Denominaciones de Origen
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual